



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Presidencia N° 0018-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 09 de marzo 2020

VISTO:

Proveído N° 0257-2020 (03.03.2020), Informe Legal N° 006-2020-UNAAT/P-OAJ (25.02.2020), Oficio N° 055-2020-UNAAT/DGA (20.02.2020), Informe N° 009-2020-UNAAT/DGA/UEI (20.02.2020), Informe N° 002-2020-AJCHP-CO/UNAAT (13.02.2020), Informe N° 004-2020-UNAAT/DGA/UEI (12.02.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se Resuelve Reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, el numeral 6.1.4.- de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora.";

Que, el Ing. Giomar Paulo Soriano Contreras, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con el Informe N° 004-2020-UNAAT/DGA/UEI, indica, entre otros, del análisis: Respecto a la ejecución, recepción de obra y liquidación técnico-financiera de la obra "Creación de los Servicios del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma, Sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín" se siguió los procedimientos indicados en el Capítulo VII Obras, desde el artículo 151 al 181, y de forma específica para la Liquidación de obra el:

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra.

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0018-2020-P-CO-UNAAT

-2-

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

De la ejecución de la obra "Creación de los Servicios del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma, Sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín", se tiene:

El presente proyecto contempló la construcción de 2 bloques, el bloque N° 1 – Modulo Administrativo y el bloque N° 2 – Módulo aulas. Y comprendió lo siguiente:

- Construcción de 12 aulas en 4 niveles.
- Construcción de 1 biblioteca
- Construcción de S.S.H.H. – modulo aulas
- Construcción de 1 bloque de escalera.
- Construcción de 1 auditorio en el sótano.
- Construcción de 1 depósito de luces y sonido.
- Construcción de oficinas.
- Construcción S.S.H.H. – modulo administrativo.
- Construcción 1 bloque de escalera – modulo administrativo
- Construcción de 1 tanque cisterna y 1 tanque elevado con cuarto de máquinas.
- Construcción de veredas, atrio, rampas, sardineles, barandas y muros de contención – obras exteriores.

Ubicación	: Huancucro – Acobamba – Tarma - Junín
Contrato	: N° 002-2017-UNAAT
Monto de contrato de obra	: S/ 7 230 272,15
Contratista	: Consorcio La Libertad
Sistema	: Contrato a Suma Alzada
Residente de obra	: Ing. Jorge Luis Otiniano Sandoval – CIP 103206
Supervisor de obra	: Arq. Freddy M. Llerena Gonzales – CAP 10407
Fecha de inicio de obra	: 15/02/2018
Plazo inicial	: 180 d.c.
Ampliación de plazo	: 60 d.c. (R.P. N° 115-2018-CO-P)
Plazo total de ejecución	: 240 d.c.
Inicio de suspensión de plazo	: 26/06/2018
Reinicio de obra	: 01/09/2018
Termino de obra	: 17/12/2018
Obra fisica ejecutada al	: 100 %
Acta de Pliego de Observaciones	: 07/02/2019
Acta de Recepción	: 22/03/2019

Asimismo, no se tramitaron adicionales ni deductivos de obra.

De la liquidación de obra se tiene:

- a. Mediante Carta N° 004-2019/CLL/JOTSA, del 21.05.2019, el contratista de la ejecución de la obra presenta la Liquidación Final de obra, dentro de los 60 días de plazo.

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0018-2020-P-CO-UNAAT

-3-

- b. Mediante Carta N° 24-2019-UNAAT/DGA, recibido el 28.06.2019, la Dirección General de Administración remite a la Supervisión, documentación de la Liquidación físico financiera para su revisión, evaluación y pronunciamiento.
- c. Mediante Carta N° 004-2019/ARQ.CCCC/C.O./UNAAT, recibido el 19.07.2019, el Supervisor presenta las observaciones a la Liquidación Técnica Financiera de obra. En la cual **no aprueba** la liquidación Técnica Financiera de la obra. Asimismo, determina como saldo a favor del contratista la suma de S/ 0,00 (cero soles).
- d. Mediante Carta N° 28-2019-UNAAT/DGA, recibido el 19.07.2019, se remite al contratista el pliego de observaciones de la Liquidación físico financiera de la obra, para la respectiva subsanación por parte del contratista, dentro de los 60 días de plazo.
- e. Mediante Carta N° 007-2019/CLL/JOTSA, del 02.08.2019, el contratista de la ejecución de la obra presenta el levantamiento de observaciones a la Liquidación Final de obra.
- f. Mediante Carta N° 31-2019-UNAAT/DGA, recibido el 05.08.2019, la Dirección General de Administración remite a la Supervisión, la subsanación de las observaciones de la Liquidación físico financiera de la obra, para su revisión, evaluación y pronunciamiento.
- g. Mediante Carta N° 006-2019/ARQ.CCCC/C.O./UNAAT, recibido el 27.08.2019, el Supervisor presenta la revisión al levantamiento de observaciones y aprobación de Liquidación Técnica Financiera de la obra. En la cual **aprueba la liquidación de obra** y recomienda a la Entidad aprobar la liquidación de obra mediante acto resolutivo. El saldo aprobado a favor del contratista es de S/ 100 937,67 (cien mil novecientos treinta y siete con 67/100 soles).
Respecto a este actuado, es necesario precisar que, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Supervisor ha excedido de los quince (15) días de plazo que tiene la Entidad para pronunciarse respecto a la presentación del Contratista. Ya que, desde el 02.08.2019 (fecha de presentación del contratista de obra) solo se tenía plazo hasta el 17.08.2019 para emitir pronunciamiento. Por lo que, en cumplimiento del Art. 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se daría por consentida o aprobada la Liquidación de obra presentada por el Contratista con fecha 02.08.2019.
- h. Con Informe N° 0041-2019-UNAAT/DGA-UC, de fecha 10.10.2019, en referencia al Oficio N° 128-2019-UNAAT/DGA-UEI (del 24.09.2019), la Unidad de Contabilidad evalúa la Liquidación financiera de la obra e indica que **no es conforme a los pagos ejecutados**. Por lo tanto, concluye que la información presentada no cumple las condiciones para ser aprobada.
- i. Mediante Carta N° 46-2019-UNAAT/DGA, recibido el 16.10.2019, la Dirección General de Administración comunica al contratista las observaciones a la liquidación financiera de la obra.
- j. Mediante Carta N° 009-2019/CLL/JOTSA, recibido el 25.11.2019, el contratista de la ejecución de la obra presenta el levantamiento final de observaciones al expediente de Liquidación final de obra, donde determina que el saldo a favor del contratista es de S/ 100 937,67 (Cien mil novecientos treinta y siete con 67/100 Soles).
- k. Con Informe N° 0061-2019-UNAAT/DGA-UC, de fecha 11.12.2019, en referencia al Oficio N° 166-2019-UNAAT/DGA-UEI (del 26.11.2019), la Unidad de Contabilidad evalúa la Liquidación financiera de la obra y concluye que la documentación presentada es conforme a los pagos ejecutados en el SIAF-SP, y cumple las condiciones para ser aprobadas.
- l. Mediante Informe N° 127-2019-UNAAT/UEI, de fecha 19.12.2019, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita aprobación bajo acto Resolutivo la Liquidación Técnico financiera de la obra. Respecto a este actuado, es necesario precisar que, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo en cuenta que el contratista acogió las observaciones hechas con Carta N° 46-2019-UNAAT/DGA (del 16.10.2019) y presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 009-2019/CLL/JOTSA (del 25.11.2019). La Entidad ha excedido de los quince (15) días de plazo que tiene para pronunciarse respecto a la presentación del Contratista. Dado que, desde el 25.11.2019 (fecha de presentación del contratista de obra) solo se tenía plazo hasta el 10.12.2019 para emitir pronunciamiento. Por lo que, en cumplimiento del Art. 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se daría por consentida o aprobada la Liquidación de obra presentada por el Contratista con fecha 25.11.2019.
- m. De la liquidación financiera se tiene:

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0018-2020-P-CO-UNAAT

-4-

- Resumen de la Liquidación:

	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
SUB TOTAL	6,212,889.68	6,127,349.28	85,540.40
IGV	1,118,320.14	1,102,922.87	15,397.27
TOTAL	7,331,209.82	7,230,272.15	100,937.67

De acuerdo a la liquidación presentada por el contratista Consorcio La Libertad, a la **aprobación** emitida por la Supervisión Arq. Carlo Christian Colonio Cerrón, así como, a la conformidad emitida por la Unidad de Contabilidad de la Entidad, respecto a los pagos ejecutados; el monto final de la obra es de: *S/ 7'331,209.82 (siete millones trescientos treinta y un mil doscientos nueve con 82/100 soles)*, y el saldo a favor del contratista es de: *S/ 100,937.67 (cien mil novecientos treinta y siete con 67/100 soles)*.

Conclusiones y recomendaciones.

(...) no se tramitaron adicionales ni deductivos de obra.

4. De acuerdo a la liquidación presentada por el contratista Consorcio La Libertad, a la **aprobación** emitida por la Supervisión Arq. Carlo Christian Colonio Cerrón, así como, a la conformidad emitida por la Unidad de Contabilidad de la Entidad, respecto a los pagos ejecutados; esta Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda aprobar la Liquidación de obra por un monto final de obra de: *S/7'331,209.82 (siete millones trescientos treinta y un mil doscientos nueve con 82/100 soles)*, y un saldo a favor del contratista de: *S/100'937.67 (cien mil novecientos treinta y siete con 67/100 soles)*. (...);

Que, la Mg. Yesenia Jakeline Gómez Quispe, Directora General de Administración(e), con el Oficio N° 055-2020-UNAAT/DGA, solicita aprobación de liquidación de contrato de obra N° 002-2017-UNAAT "Consorcio la Libertad"; manifestando que habiendo recibido el Informe N° 004 y 009-2020-UNAAT/DGA/UEI, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual recomienda la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra N° 002-2017-UNAAT, denominado "Creación de los servicios del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, región Junín, Región Junín" con código SNIP N° 360821, de acuerdo a los actuados por el monto final de obra de S/ 7'331,209.82 y un saldo a favor del contratista de S/ 100,937.67, por lo que solicita aprobación, previa opinión legal;

Que, el Abog. Marco Antonio Barrionuevo Arrelucea, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 006-2020-UNAAT/P-OAJ, del análisis se desprende, entre otros, que en la normativa analizada no se ha previsto que el pago de la liquidación de obra presentada por el Contratista y aprobada o consentida por la Entidad pueda encontrarse sujeta a la previa subsanación de los vicios ocultos en la obra, salvo el supuesto en que la propia liquidación aprobada o el consentimiento de la liquidación hubiesen sido materia de conciliación y/o arbitraje y de la revisión del Informe N° 009-2020-UNAAT/DGA/UEI, del 20 de febrero de 2020 e Informe N° 127-2019-UNAAT/UEI, del 19 de diciembre de 2019, de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficio N° 319-2019/DGA, del 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Administración y el Informe N° 061-2019-UNAAT/DGA-UC, del 11 de diciembre de 2019, de la Unidad de Contabilidad y demás documentación adjuntada se desprende que la liquidación presentada mediante la Carta N° 009-2019-JOTSA, se encuentra conforme; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TÉNGASE por practicada la Liquidación del Contrato de Obra 002-2017-UNAAT, suscrito entre la UNAAT y el Consorcio La Libertad, para la ejecución de la Obra "Creación de los servicios del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancuro distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín", con código SNIP N° 360821, por el monto total de obra por la suma de S/ 7'331,209.82 (siete millones trescientos treinta y un mil doscientos nueve con 82/100 soles) y un saldo a favor del Contratista Consorcio La Libertad es por el monto de S/ 100,937.67 (cien mil novecientos treinta y siete con 67/100 soles), de acuerdo al siguiente resumen, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0018-2020-P-CO-UNAAT

-5-

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Entidad Ejecutora: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
 Obra: "Creación de los servicios del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín.
 Contratista: Consorcio la Libertad
 Supervisión: Arq. Freddy Milton Llerena Gonzales - CAP 10407
 Residencia de Obra: Ing. Jorge Luis Otiniano Sandoval - CAP 103206
 Modalidad de Ejecución: Contrato a precios unitarios



ÍTEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		SALDO	IGV	SALDO	IGV
I.	AUTORIZADO Y PAGADO - En Efectivo			6'212,889.68	1'118,320.14
II.	PAGADO - En Efectivo			(-)6'127,349.28	(-)1'102,922.87
	TOTAL	0.00	0.00	85,540.40	15,397.27
	RETENCIÓN En Efectivo	0.00	0.00	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				
	- SALDO		S/	100'937.67	
	- TOTAL EFECTIVO		S/	100'937.67	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento entregue la Garantía de Fiel Cumplimiento al contratista Consorcio La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como saldo a favor del Contratista CONSORCIO LA LIBERTAD el monto de S/ 100'937.67 (cien mil novecientos treinta y siete con 67/100 soles), en mérito al artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- FORMALIZAR la entrega de la infraestructura construida al Centro Preuniversitario de la UNAAT, cuyo Director Ejecutivo es el Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta, recomendando su utilización, conservación y mantenimiento a fin de preservar la vida útil y sostenible en el tiempo del bien construido.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad, efectuar los registros contables y patrimoniales de la infraestructura construida y los equipos y mobiliarios instalados, que competen, de acuerdo a Ley, así como gestionar el otorgamiento de la Declaratoria de Fábrica ante la SUNARP.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones, efectuar el cierre del Proyecto de acuerdo a los lineamientos establecidos en el DL N° 1252, modificado por el DL N° 1341 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR a la Dirección General de Administración la liquidación del Contrato de Obra, contenido en catorce (14) archivadores de palanca, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Contabilidad y al Contratista; para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Nancy Guillermina VERA MENDI VILLAVICENCIOS
 Dra. Nancy Guillermina VERA MENDI VILLAVICENCIOS
 Presidenta de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma Altoandina
 de Tarma



Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
 Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
 Secretaria General
 Universidad Nacional Autónoma Altoandina
 de Tarma